
	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010 Página: 1 de 54
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR INVERSIONES OSA S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00004-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	06 DE JULIO DE 2010

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 54

1. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Inversiones OSA S.A.C. (en adelante, INVERSIONES OSA) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), para que se establezcan las condiciones legales, técnicas y económicas de la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y del servicio portador de larga distancia de INVERSIONES OSA con las redes del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión del servicio de transporte conmutado por parte de ésta última.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial N° 596-2009-MTC/03, de fecha 25 de agosto de 2009, se otorgó a INVERSIONES OSA la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional, siendo que el primer servicio a prestar sería el de telefonía fija en la modalidad de abonados.

Mediante Resolución Directoral N° 580-2009-MTC/27, de fecha 20 de octubre de 2009, se aprobó la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de INVERSIONES OSA, del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonado.

Mediante carta s/n, remitida el 28 de octubre de 2009, INVERSIONES OSA solicitó a TELEFÓNICA el inicio del periodo de negociación, a efectos proceder a la interconexión de sus redes del servicio de telefonía fija local a nivel nacional.


Mediante Resolución Directoral N° 729-2009-MTC/27, de fecha 21 de diciembre de 2009, se aprobó la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de INVERSIONES OSA, de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad de conmutado.

Mediante carta s/n, remitida el 07 de enero de 2010, INVERSIONES OSA envió a TELEFÓNICA las respuestas al formulario técnico de interconexión.

Mediante comunicación s/n, recibida el 17 de marzo de 2010, INVERSIONES OSA solicitó la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA, a través del cual se establezcan las condiciones legales, técnicas y económicas de la interconexión entre sus redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia.

Mediante carta C.289-GG.GPR/2010, notificada el 24 de marzo de 2010, se corrió traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de emisión del mandato de interconexión presentada por INVERSIONES OSA.

Mediante comunicación DR-0107-C-420/CM-10, recibida el 30 de marzo de 2010, TELEFÓNICA puso en conocimiento del OSIPTEL sus consideraciones respecto de la solicitud de emisión de mandato de INVERSIONES OSA.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 54

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 039-2010-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de mayo de 2010, el OSIPTEL dispuso remitir a INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA el Proyecto de Mandato de Interconexión a través del cual se establecen las condiciones legales, técnicas y económicas de la interconexión entre sus redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia, otorgándoseles un plazo de veinte (20) días hábiles para que ambas empresas remitan sus respectivos comentarios al mismo.

Mediante comunicación DR-107-C-0717/CM-10, recibida el 24 de mayo de 2010, TELEFÓNICA solicita una reunión con funcionarios del OSIPTEL con la finalidad de explicar en detalle su posición.

Mediante carta número 000-301, recibida el 02 de junio de 2010, INVERSIONES OSA presentó sus comentarios al proyecto de mandato emitido.

Mediante comunicación DR-107-C-0792/CM-10, recibida el 08 de junio de 2010, TELEFÓNICA remite sus comentarios respecto del proyecto de mandato notificado.

Mediante comunicaciones C.577-GG.GPR/2010 y C.581-GG.GPR/2010, el OSIPTEL corrió traslado a INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA respectivamente, de los comentarios remitidos por la otra empresa con la finalidad de que manifieste lo que consideren pertinente.

Mediante carta número 000-315, recibida el 23 de junio de 2010, INVERSIONES OSA presentó sus comentarios respecto de lo manifestado por TELEFÓNICA en su comunicación DR-107-C-0792/CM-10.

Mediante comunicación DR-107-C-878/CM-10, recibida el 23 de junio de 2010, TELEFÓNICA presentó sus comentarios respecto de lo manifestado por INVERSIONES OSA en su comunicación número 000-301.

3. CUESTIONES A RESOLVER


De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.
- La definición de las redes y servicios a interconectar.
- Los aspectos técnicos y económicos de la interconexión.

4. EVALUACION Y ANÁLISIS

4.1 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Mediante carta s/n, remitida el 28 de octubre de 2009, INVERSIONES OSA solicitó a TELEFÓNICA el inicio del periodo de negociación, a efectos de proceder a la interconexión de sus redes del servicio de telefonía fija local a nivel nacional. A su solicitud,

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 54

INVERSIONES OSA adjuntó la copia de la Resolución Directoral Nº 580-2009-MTC/27 que inscribe el servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones.

De acuerdo a lo manifestado por INVERSIONES OSA, el 08 de noviembre de 2009 se llevó a cabo una primera reunión de trabajo con TELEFÓNICA para iniciar las coordinaciones de la negociación, manifestando que la misma no llegó a buenos resultados. Al respecto, indicó que la posición de TELEFÓNICA fue que no era posible atender la solicitud de INVERSIONES OSA en la medida que sus representantes solicitaron la aplicación de escenarios de interconexión en los que INVERSIONES OSA debía prestar el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional, a pesar de no contar con el registro correspondiente para prestar dicho servicio.

Mediante carta s/n, remitida el 07 de enero de 2010, INVERSIONES OSA envió a TELEFÓNICA las respuestas al formulario técnico de interconexión que les fuera solicitado por TELEFÓNICA, así como la copia de la Resolución Directoral que inscribe los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad de conmutado en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones.

De acuerdo a lo manifestado por INVERSIONES OSA, el 07 de enero de 2010 se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo con TELEFÓNICA pero tampoco llegaron a ningún acuerdo. Al respecto, TELEFÓNICA manifiesta en que en esta reunión los representantes de INVERSIONES OSA solicitaron la aplicación de diversos escenarios de interconexión que, acorde con la configuración de la red de INVERSIONES OSA, no sería posible aplicar.


Mediante comunicación s/n, recibida el 17 de marzo de 2010, INVERSIONES OSA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA, a través del cual se establezcan las condiciones legales, técnicas y económicas de la interconexión entre sus redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del TUO de las Normas de Interconexión el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión, así como la suscripción del mismo no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario. Este plazo puede ser prorrogable hasta por sesenta (60) días calendario adicionales siempre que ambas partes estén de acuerdo. A partir de dicha fecha cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.

En el presente caso, de acuerdo al plazo transcurrido, INVERSIONES OSA está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato.

4.2. DEFINICIÓN DE LAS REDES A INTERCONECTAR

De conformidad con los antecedentes antes expuestos, el presente Mandato de Interconexión comprende las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y del servicio portador de larga distancia de INVERSIONES OSA con las redes del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 54

4.3. ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

De acuerdo al marco normativo vigente, los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a interconectarse con todos los operadores que así lo soliciten. Esta obligatoriedad responde al carácter de interés público que tiene la interconexión, en la medida que sólo a través de ella los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por un operador podrán comunicarse con los usuarios de los servicios prestados por otro operador.

Bajo un enfoque de negociación supervisada, las condiciones en las cuales los operadores se interconectan pueden ser adoptadas libremente y de común acuerdo, siempre que se respete el marco normativo vigente, en especial los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia que rigen la interconexión. Para tal efecto, el regulador tiene entre sus funciones la revisión de los contratos de interconexión, los mismos que sólo entrarán en vigencia en tanto sean aprobados administrativamente.


Aun cuando se privilegia que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones establezcan la interconexión en virtud de acuerdos libremente pactados, en ausencia de ellos, cualquiera de las partes puede recurrir al regulador para que éste, a través de un mandato, defina las condiciones en las cuales se interconectarán estos operadores.

En ese sentido, uno de los elementos de análisis que este organismo viene utilizando para la determinación de las condiciones técnicas, económicas y legales de un mandato de interconexión, son las negociaciones efectuadas por las empresas involucradas en la etapa previa al inicio del procedimiento de emisión de mandato de interconexión, siendo que, si dichas negociaciones devinieran en infructuosas, el OSIPTEL tomará en cuenta los términos en los que fueron efectuadas para elaborar el correspondiente mandato de interconexión.

Asimismo, otro elemento de análisis para elaborar un mandato de interconexión lo constituye la revisión de los contratos libremente pactados por los operadores involucrados en el procedimiento, aprobados anteriormente por el OSIPTEL. Ello, atendiendo a que dichos contratos acreditan que los operadores que los suscribieron aceptaron las condiciones en ellos establecidas y, consecuentemente, no pueden posteriormente desconocerlas por, supuestamente, no encontrarlas conformes con el marco normativo vigente en materia de interconexión, menos aun por encontrarlas desventajosas, caso en el cual se esperaría que hubieran procedido a negociar su correspondiente modificación.

Sobre esta base, para la adopción de las reglas dispuestas en el presente Mandato respecto de los temas en los que INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA discrepan, se ha tomado en cuenta las condiciones previamente aceptadas por las empresas, incluidas en los contratos que obran en el Registro de Contratos de Interconexión; dichas condiciones, en aplicación de los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, deben ser también ofrecidas a los demás operadores.

Otro de los elementos de análisis para determinar las condiciones aplicables al mandato de interconexión, es la remisión a las reglas establecidas en anteriores mandatos de interconexión, aun cuando éstos no hayan recaído en los operadores involucrados en el

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 54

procedimiento. Al respecto, dichas reglas constituyen la posición adoptada por el regulador frente a anteriores discrepancias entre operadores, siendo que, en el presente caso, ante supuestos similares, se debe resolver de manera consistente con los anteriores pronunciamientos.

Sin perjuicio de estos elementos de análisis, para el caso específico de las condiciones económicas, y siempre que exista cargo de interconexión tope vigente, las reglas del mandato de interconexión deben sujetarse a lo dispuesto en la resolución que estableció dicho cargo, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, de la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir un pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

4.3.1 Puntos de Interconexión


Conforme a lo indicado en el formulario técnico de interconexión remitido por INVERSIONES OSA, la empresa tendrá su punto de interconexión en el Departamento de Lima, específicamente en la Calle Elías Aguirre 141 Mezanine INT 12, Miraflores y solicita interconectarse con el punto de interconexión de TELEFÓNICA ubicado en la Av. Camino Real 208, San Isidro.

Al respecto, INVERSIONES OSA señala que TELEFÓNICA se niega a aplicar en la relación de interconexión objeto de pronunciamiento, algunos escenarios de comunicación contenidos en el Contrato de Interconexión celebrado por TELEFÓNICA con Perusat S.A. (en adelante, Perusat), aprobado mediante Resolución N° 089-2008-GG/OSIPTEL, aduciendo que los mismos no son factibles. En efecto, los supuestos de llamadas locales por los que las partes no habrían llegado a un entendimiento son los siguientes:

1.2 Red fija de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonados y TUPs) con destino a la red de telefonía fija local de PERUSAT (modalidad abonados), en un área local donde no tienen interconexión.

TELEFÓNICA entregará la comunicación a PERUSAT en el departamento de Lima (PdI San Isidro). En este escenario de llamada, TELEFÓNICA y PERUSAT se facturarán de la manera siguiente:

PERUSAT facturará a TELEFÓNICA: $\text{Min}_r \cdot (\text{TF} + \text{TLDN1})$

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 54

1.4 Red fija de TELEFÓNICA ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social con destino a la red fija de PERUSAT (modalidad abonados) ubicada en áreas urbanas, en un área local donde no tienen interconexión


En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la comunicación a PERUSAT en el departamento de Lima (Pdl San Isidro). En este caso:

PERUSAT facturará a TELEFÓNICA: $\text{Min}_r(\text{TF}+\text{TLDN1})$

Sobre el particular, TELEFÓNICA argumenta su discrepancia en la aplicación de los escenarios de llamadas antes señalados en que INVERSIONES OSA pretende que TELEFÓNICA entregue las llamadas en la ciudad de Lima y facturar el correspondiente cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, indicando que si bien es cierto TELEFÓNICA ha suscrito contratos de interconexión en los que se han establecido escenarios de interconexión similares a los detallados anteriormente, ello respondió a que sus contrapartes, en cada caso, contaban con la infraestructura necesaria para realizar el transporte de larga distancia nacional de las llamadas entregadas por TELEFÓNICA en el punto de interconexión de Lima. Asimismo, TELEFÓNICA indica que de acuerdo a lo manifestado por los representantes de INVERSIONES OSA, dicha empresa no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el transporte de larga distancia nacional previsto en los escenarios de llamadas antes mencionados. Ante ello, TELEFÓNICA no está de acuerdo en pactar en un contrato de interconexión, escenarios en los que se establezcan pagos, a cargo de su empresa, para retribuir servicios que la contraparte no está en condiciones de prestar, por lo que solicita al OSIPTEL excluir del proyecto de mandato los escenarios de llamadas antes referidos y que solicite a INVERSIONES OSA que acredite, de forma fehaciente, que dicha empresa estaría en capacidad de prestar los servicios de transporte de larga distancia requeridos para la aplicación de los escenarios de interconexión materia de controversia.

Efectivamente, tal como lo reconoce TELEFÓNICA, de la revisión de los contratos de interconexión vigentes- similares a la relación regulada en el presente mandato- se corrobora que existen acuerdos que incluyen escenarios de llamadas locales en departamentos donde no existe punto de interconexión, las cuales son originadas en la red de TELEFÓNICA y destinadas a la red del otro operador. Para estos escenarios, las partes han acordado que TELEFÓNICA entregará las llamadas a la red del otro operador en el punto de interconexión de la ciudad de Lima, de modo que sea dicho operador quien realice el transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda, para que la llamada sea entregada en el área local (departamento) en donde se originó. Inclusive, para estos escenarios las partes han pactado que TELEFÓNICA retribuirá el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por el otro operador contratante. De esta manera, si las llamadas locales son originadas en departamentos distintos a Lima, TELEFÓNICA adicionalmente asume el costo de transportar la llamada hasta dicho departamento, para entregarla al otro operador y que éste, luego, transporte la llamada hasta su destino.

Sobre el particular, en el siguiente cuadro se expone una muestra de los acuerdos de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y la red del servicio de telefonía fija de otros operadores, en los que se ha acordado cursar llamadas locales en departamentos donde no existe punto de interconexión, previéndose la liquidación de cargos

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 8 de 54

anteriormente descrito:

Contrato de Interconexión	Resolución de Aprobación	PDI
Gamacom S.A.C. - Telefónica	Resolución Nº 030-2008-GG/OSIPTEL	Lima
Sitel Perú S.A. - Telefónica	Resolución Nº 055-2008-GG/OSIPTEL	Lima
Perusat S.A. - Telefónica	Resolución Nº 089-2008-GG/OSIPTEL	Lima

Más específicamente, tomando como ejemplo el Contrato de Interconexión suscrito entre TELEFÓNICA y Gamacom S.A.C. (en adelante, Gamacom), cuyo texto está publicado en la página web del OSIPTEL ambas empresas acuerdan los siguientes términos para la liquidación de tráfico de las llamadas locales, en los casos que no tengan interconexión directa en las áreas de origen (o destino) de las llamadas:

1. TRÁFICO LOCAL

1.2 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red local fija de GAMACOM (modalidad TUP). GAMACOM no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de llamada

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la comunicación a GAMACOM en el departamento de Lima (Pdl San Isidro).

En este escenario:

GAMACOM facturará a TELEFÓNICA: $Min_r^*(TF+TLDN1)$


1.6 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en áreas rurales (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de GAMACOM (modalidad TUP). GAMACOM no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de llamada

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará las llamadas a GAMACOM en el departamento Lima (Pdl San Isidro). En este escenario de llamada:

GAMACOM facturará a TELEFÓNICA: $Min_r^*(TF+TLDN1)$

Asimismo, en forma similar, y considerando lo anteriormente señalado, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2009-CD/OSIPTEL estableció las condiciones de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) con las redes del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, en donde también se establecieron escenarios de comunicaciones similares a los que TELEFÓNICA discrepa establecer con INVERSIONES OSA.

Tal como se puede apreciar, la interconexión solicitada por INVERSIONES OSA comprende escenarios de llamadas con condiciones que la misma TELEFÓNICA ha acordado anteriormente con otros operadores, interconexiones que ya están implementadas y en funcionamiento. Cabe señalar que tales condiciones permiten a los operadores del servicio de telefonía fija iniciar la prestación de sus servicios de manera que, en su momento, conforme vaya aumentando la demanda del servicio, ambas partes evalúen la necesidad de

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 54

implementar puntos de interconexión en aquellos departamentos en los cuales aún no existen.

Con relación a lo señalado por TELEFÓNICA respecto del hecho que INVERSIONES OSA no cuente con la infraestructura necesaria para realizar el transporte conmutado de larga distancia nacional en aquellos escenarios de llamada en los que ésta última debe recibir la llamada en el punto de interconexión de Lima y transportarla al área local donde se origina la llamada y no cuentan con punto de interconexión, debe indicarse que INVERSIONES OSA cuenta con el registro necesario para la prestación del servicio portador de larga distancia que la faculta a realizar el transporte de estas comunicaciones; en ese sentido, no corresponde a TELEFÓNICA cuestionar la existencia o no de infraestructura para la realización del mencionado transporte pues es de responsabilidad de INVERSIONES OSA que, al momento de la provisión del servicio, cuente, de acuerdo a la normativa vigente, con las facilidades necesarias para transportar las llamadas, independientemente del mecanismo que utilice para realizar dicho transporte.

No obstante lo anterior, en sus comentarios al proyecto de mandato de interconexión emitido, TELEFÓNICA alega que el numeral 39 de los Lineamientos de Política de Apertura de Mercado de Telecomunicaciones del Perú (en adelante, los Lineamientos), aprobado por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, dispone que todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deberán contar por lo menos con un punto de interconexión en cada área local, es decir un punto de interconexión en cada uno de los 24 departamentos que conforman el territorio nacional. En esa medida, dicha empresa manifiesta que los escenarios de llamada acordados en los contratos de interconexión suscritos por TELEFÓNICA referidos en el proyecto de mandato fueron incluidos por error en los mismos.


Adicionalmente, TELEFÓNICA manifiesta que los escenarios de llamada establecidos en los numerales 2 y 8 del Anexo 3- Liquidación de las Condiciones Económicas- del proyecto de mandato no son aplicables toda vez que TELEFÓNICA, en su interconexión con Perusat, ha establecido la interconexión a nivel local, contando con puntos de interconexión en los 8 departamentos en los cuales Perusat presta servicio. Para el caso de la interconexión con Sitel Perú S.A. (en adelante, Sitel), el punto de interconexión establecido en la ciudad de Lima se corresponde con la provisión del servicio de Sitel en la ciudad de Lima. TELEFÓNICA no manifiesta nada respecto de su interconexión con Gamacom.

Finalmente, TELEFÓNICA manifiesta, respecto de la relación de interconexión con América Móvil Perú, que ella desde primer momento cuestionó la inclusión de este tipo de escenarios de comunicación.

Cabe señalar que posteriormente, en su comunicación DR-107-C-878/CM-10, TELEFÓNICA amplía los escenarios de llamada a los numerales 2, 4, 6, 8, 10 y 12 del Anexo 3- Liquidación de las Condiciones Económicas- del proyecto de mandato.

De otro lado, respecto de este tema, INVERSIONES OSA manifiesta que ella solamente puede tomar en consideración los contratos de interconexión que han sido firmados por TELEFÓNICA con los mismos escenarios de llamada que plantea INVERSIONES OSA.

Sobre el particular, llama la atención el cambio de argumentos que plantea TELEFÓNICA. En efecto, en un primer momento (antes de emitir el proyecto de mandato), el argumento de

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 10 de 54

TELEFÓNICA fue que INVERSIONES OSA no contaba con infraestructura de transporte de larga distancia. En esa línea, TELEFÓNICA manifiesta que los otros operadores (Perusat, Gamacom y Sitel) con los cuales suscribió acuerdos de interconexión con escenarios de comunicación similares a los solicitados por INVERSIONES OSA sí contaban con infraestructura de transporte. Al respecto, TELEFÓNICA, en su comunicación DR-0107-C-420/CM-10, manifestó lo siguiente:

Al respecto debemos señalar que si bien nuestra empresa ha suscrito contratos de interconexión en los que se han establecido escenarios de interconexión similares a los detallados anteriormente, ello respondió a que nuestras contrapartes, en cada caso, contaban con la infraestructura necesaria para realizar el transporte de larga distancia nacional de las llamadas entregadas por Telefónica en el punto de interconexión ubicado en Lima.


De acuerdo con lo indicado por los representantes de OSA, la misma no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el transporte de larga distancia previsto en los escenarios de interconexión antes detallados. Ante ello, Telefónica no puede aceptar que se pacte en un contrato de interconexión escenarios en los que se establezcan pagos, a cargo de nuestra empresa, para retribuir servicios que la contraparte no está en condiciones de prestar.

En esa línea, de lo referido en la citada carta se puede concluir lo siguiente:

- TELEFÓNICA da plena validez a los escenarios de comunicación que implican una provisión del transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de los otros operadores y manifiesta que el problema de negarse a suscribir un contrato de interconexión con INVERSIONES OSA que incluya dichos escenarios responde a que ella (TELEFÓNICA) deberá pagar a INVERSIONES OSA por un servicio de interconexión (transporte de larga distancia) que dicha empresa no está en condiciones de prestar.
- TELEFÓNICA acepta que los otros operadores con los cuales suscribió los contratos de interconexión sí tienen infraestructura de transporte de larga distancia y por lo tanto sí pueden transportar las llamadas entregadas por TELEFÓNICA en Lima hacia el departamento de destino (distinto de Lima).
- TELEFÓNICA estaba dispuesta a retribuir a los otros operadores (Perusat, Gamacom y Sitel) con los cuales suscribió los contratos de interconexión, el transporte de larga distancia nacional en la medida que ellos sí contaban con infraestructura de transporte.

En ese sentido, el argumento de TELEFÓNICA para negarse a suscribir el acuerdo de interconexión con INVERSIONES OSA (y por tal no acordar los escenarios de llamada donde INVERSIONES OSA prestaría el transporte conmutado de larga distancia) se centró en un tema de existencia de infraestructura que posibilite la provisión efectiva por parte de INVERSIONES OSA del transporte de larga distancia. Además, TELEFÓNICA otorgó plena validez a los escenarios de llamada acordados en los contratos de interconexión suscritos con los otros operadores aceptando que ellos, por poseer infraestructura, sí pueden transportar las llamadas entregadas por TELEFÓNICA en Lima a cambio, obviamente, del cargo de interconexión aplicable.

No obstante lo anterior, en un segundo momento, TELEFÓNICA en sus comentarios al proyecto de mandato de interconexión (carta DR-107-C-0792/CM-10), sostiene que los

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 11 de 54

escenarios de llamada establecidos en los numerales 2 y 8 del Anexo 3- Liquidación de las Condiciones Económicas- del proyecto de mandato no deben ser considerados dado que éstos se basan en los escenarios de llamadas acordados en los contratos suscritos con Perusat, Sitel y Gamacom, siendo que éstos fueron incluidos erróneamente.


Llama la atención la nueva argumentación expuesta por TELEFÓNICA ya que en la reunión solicitada por ellos mediante carta DR-107-C-0717/CM-10 el 24 de mayo de 2010, los funcionarios de dicha empresa plantearon que siendo validos dichos escenarios de llamada, para el caso de su relación con Perusat, la finalidad de los escenarios acordados era la de destinar llamadas a los usuarios de Perusat ubicados en áreas rurales. No obstante ello, TELEFÓNICA ahora plantea que los escenarios de llamada acordados en los contratos suscritos en Perusat, Sitel y Gamacom (que antes dio por plenamente validos) no son consistentes con el numeral 39 de los Lineamientos y que el OSIPTEL debió observarlos en su momento.

Sobre el particular, cabe señalar que los numerales 37 y 38 de los Lineamientos establecen que la política de interconexión es un elemento clave para el éxito de un proceso de apertura del mercado de telecomunicaciones. En este sentido, un aspecto relevante de la interconexión es la relacionada con la fijación ex-ante de los puntos de interconexión. En esa línea, el numeral 39 plantea que los operadores establecidos (en este caso concreto TELEFÓNICA) deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local lo cual le permita a los operadores que desean entrar al mercado (en este caso concreto INVERSIONES OSA) contar con una variable ya definida que le reduzca su incertidumbre y costos de transacción. De esta forma, la obligación de fijar al menos un punto de interconexión en cada una de las áreas locales es del operador establecido, ya que ello implica que los operadores entrantes contarán con por lo menos 24 puntos de interconexión previamente definidos por el operador establecido a donde poder interconectarse.

Esta es la lógica que se aplicó a la evaluación de los contratos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA con Perusat, Sitel y Gamacom, y que derivaron en que no ameritaba la observación de dichos escenarios de llamada. Entendemos que también ha sido el criterio que ha seguido TELEFÓNICA para sus negociaciones y la suscripción de sus acuerdos de interconexión.

No obstante, el supuesto incumplimiento de la normativa vigente, TELEFÓNICA plantea que para el caso de Perusat, ha remediado su situación contando con puntos de interconexión en los ocho (08) departamentos en donde Perusat brinda el servicio. No obstante, en el contrato suscrito entre TELEFÓNICA y Perusat, aprobado mediante Resolución Nº 089-2008-GG/OSIPTEL, se estableció como único punto de interconexión al ubicado en la Avenida Camino Real 208, San Isidro, Lima. Desde la aprobación de dicho acuerdo, en marzo de 2008, no existe evidencia en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, de la existencia de un acuerdo de interconexión relacionado con la ampliación de los puntos de interconexión para la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija de ambas empresas, sobre todo en un contexto en donde TELEFÓNICA tiene pleno conocimiento de que es su obligación remitir dichos acuerdos al regulador para su aprobación.

En efecto, en el marco de la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y América Móvil, mediante comunicación C.702-GG.GPR/2009, recibida el 23

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 12 de 54


de octubre de 2009, el OSIPTEL hizo de conocimiento de TELEFÓNICA que de conformidad con lo establecido en los artículos 33º, 38º y 44º del TUO de las Normas de Interconexión, los puntos de interconexión definidos en una relación de interconexión- establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazadas por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia estará sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL.

Relacionada también con la interconexión entre TELEFÓNICA y América Móvil, TELEFÓNICA manifiesta que ella desde primer momento cuestionó la inclusión de este tipo de escenarios de llamadas que implicaban la provisión de un transporte de larga distancia nacional. Al respecto, nos remitimos a la comunicación DR-0107-C-0858/CM-09, recibida el 08 de julio de 2009, en donde TELEFÓNICA presentó sus consideraciones a la solicitud de mandato de América Móvil para interconectar las redes del servicio de telefonía fija de ambos operadores. En dicha comunicación, TELEFÓNICA manifiesta lo siguiente:

Sin perjuicio de lo expuesto, en reuniones y conversaciones sostenidas con Claro hemos llegado a determinados acuerdos técnicos referidos, en particular, a los Puntos de Interconexión (en adelante, Pdl's), los mismos que deben ser considerados por OSIPTEL, en caso decida la emisión del Mandato. En efecto, inicialmente Claro propuso que sus Pdl's se ubicarían en los departamentos de Lima, Trujillo, Arequipa, siendo que cualquier tráfico que se originara o terminara en otros departamentos debería ser transportado por Telefónica. Nuestra representada estaba de acuerdo con dicha propuesta siempre que Claro asumiera los cargos de transporte correspondientes. Sin embargo, dada la negativa de Claro de asumir dichos cargos para estos escenarios, **Claro acordó instalar un Punto de Interconexión en cada departamento, para implementar la interconexión.**

De lo expuesto por la misma TELEFÓNICA, ella sí estuvo dispuesta a acordar la implementación de sólo tres puntos de interconexión y que se brinde el transporte de larga distancia nacional en la medida que el cargo derivado de dicha prestación sea únicamente asumido por América Móvil. Dado que América Móvil no compartió dicha propuesta, TELEFÓNICA planteó que se establezcan puntos de interconexión en todos los departamentos. En consecuencia, no es que TELEFÓNICA desde el primer momento haya cuestionado la inclusión de escenarios de llamadas que implicaban la provisión de un transporte de larga distancia nacional, sino que su cuestionamiento (posterior) estuvo en función a que TELEFÓNICA no sea la que asuma los cargos de transporte de larga distancia nacional.

Sobre el particular, el artículo 22º-A del TUO de las Normas de Interconexión establece que para el caso del transporte conmutado de larga distancia nacional, la empresa operadora que fija la tarifa final al usuario por las comunicaciones que utilizan dicha prestación será la que asuma los costos por el referido transporte. En consecuencia, valiéndose de distintos argumentos TELEFÓNICA pretende desconocer el criterio establecido en el artículo referido, el cual se resume a que el operador que establece la tarifa por una determinada comunicación debe asumir los costos por las instalaciones que utiliza dicha comunicación. En ningún mandato de interconexión u observación a un contrato de interconexión, el

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 13 de 54


OSIPTEL ha pretendido que TELEFÓNICA pague más de lo que le corresponde. El presente mandato sigue el mismo criterio: si TELEFÓNICA establece la tarifa por una comunicación que utiliza el transporte de larga distancia, entonces ella debe asumir dicho costo.

En consecuencia, luego de plantear diferentes argumentos a lo largo del presente procedimiento de emisión de mandato en contra de los escenarios de llamada que derivan en que TELEFÓNICA pague a INVERSIONES OSA el cargo de transporte de larga distancia nacional, TELEFÓNICA plantea ahora que la provisión de dicho transporte se derivaría en el incumplimiento de la disposición de que todos los operadores del servicio de telefonía fija tienen que interconectarse en todos los departamentos donde prestan el servicio. No obstante ello, se ha expuesto que la obligación de establecer puntos de interconexión en todos los departamentos corresponde a los operadores establecidos en un contexto de apertura, y los operadores entrantes tienen la facultad de ir ampliando, en la medida que va creciendo su servicio, los puntos de interconexión solicitados.

Por estas consideraciones, en el presente mandato se están incluyendo los escenarios de comunicaciones, que han sido punto de discrepancia entre las partes, por lo que las partes cursarán no sólo las llamadas locales correspondientes a los departamentos en los que ambas partes cuentan con puntos de interconexión, sino también las llamadas locales correspondientes a los departamentos en los que INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA no cuentan con puntos de interconexión. En tal sentido, de manera concordante con lo pactado por TELEFÓNICA con los demás operadores y en aplicación de los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, la referida empresa asumirá el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por INVERSIONES OSA desde el área local donde cuentan con punto de interconexión hacia el área de origen de la llamada local en aquellos escenarios de llamada en donde TELEFÓNICA establece la tarifa. Igual criterio también se aplica para las comunicaciones cuyas tarifas son establecidas por INVERSIONES OSA y que hacen uso el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA, a quien INVERSIONES OSA deberá retribuir por dicha prestación.

Sin perjuicio de lo expuesto, de considerarlo pertinente y eficiente, INVERSIONES OSA podrá optar por implementar puntos de interconexión en los demás departamentos del país, para cursar las llamadas locales originadas en su red del servicio de telefonía fija; sin embargo, lo establecido con carácter obligatorio en el presente mandato es la implementación por parte de INVERSIONES OSA de un (1) punto de interconexión en el departamento de Lima.

De otro lado, de acuerdo a la información obtenida de los documentos remitidos durante el período de negociación, se sabe la cantidad de E1's requeridos por INVERSIONES OSA para el primer año y la proyección de E1's requeridos para los siguientes cuatro (04) años, mientras que se desconoce la cantidad de E1's a ser requeridos por TELEFÓNICA. En ese sentido, con la finalidad de implementar la interconexión, se establece que, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA deberán enviarse mutuamente, con copia al OSIPTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en cada punto de interconexión, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.F del presente mandato.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 14 de 54

4.3.2. Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, cabe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto), en US\$ 0,00824, por minuto tasado al segundo y por todo concepto. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.


4.3.3 Cargo de interconexión por transporte conmutado local

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2007-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA asciende a US\$ 0,00108 por minuto, tasado al segundo. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Adicionalmente, cabe señalar que la aplicación del cargo correspondiente por la provisión del transporte conmutado local, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión; por lo que, en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar.

4.3.4 Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para el transporte conmutado de larga distancia nacional con todos los servicios públicos de

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 15 de 54

telecomunicaciones será de US\$ 0,07151, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Asimismo, de conformidad con tal resolución, este cargo de interconexión es aplicable por el transporte conmutado de larga distancia nacional que provee toda empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia.

Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 112-2007-PD/OSIPTEL se fijó el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA, en US\$ 0,00766, por minuto tasado al segundo. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, para la presente relación de interconexión resulta aplicable el cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL cuando sea provisto por INVERSIONES OSA, y el cargo de interconexión establecido en la Resolución de Presidencia N° 112-2007-PD/OSIPTEL cuando el transporte conmutado de larga distancia nacional sea provisto por TELEFÓNICA.

4.3.5 Cargo de interconexión por enlaces de interconexión


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión, el presente Mandato de Interconexión establece que INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA deberán implementar enlaces de interconexión unidireccionales. Por lo tanto, INVERSIONES OSA instalará los circuitos necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde INVERSIONES OSA fija la tarifa final. De igual manera, TELEFÓNICA instalará los circuitos necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde TELEFÓNICA fija la tarifa final.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia N° 111-2007-PD/OSIPTEL.

4.3.6 Costos de adecuación de red

El numeral 49 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú -aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC- dispone que los costos de proveer la interconexión así como las modificaciones a las redes de los operadores que se interconectan, estarán sujetos a una lista de precios por defecto preparada por el OSIPTEL basada en la información proporcionada por las empresas.

Los alcances de lo dispuesto en el numeral antes referido, respecto de las modificaciones en la red necesarias para la interconexión se han precisado en el artículo 36° del TUO de las Normas de Interconexión. Así, se entiende que dichas modificaciones se refieren a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se

	DOCUMENTO	N° 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 16 de 54

transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos correspondientes.

En ese sentido, considerando que cada operador será el encargado de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central del otro operador, INVERSIONES OSA asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por INVERSIONES OSA; asimismo, TELEFÓNICA asumirá los costos de adecuación en la red de INVERSIONES OSA por los enlaces de interconexión que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELEFÓNICA.

4.3.6.1 Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA

Los pronunciamientos emitidos por este organismo respecto de los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA, que deben ser asumidos por cualquier operador que se interconecte con la red de dicha empresa, son los siguientes:

- (i) Resolución de Gerencia General N° 024-2000-GG/OSIPTEL que aprobó la lista y precios unitarios por defecto para la adecuación de una central AXE-10.
- (ii) Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL que autorizó la utilización de un sistema de pagos por el uso compartido de elementos de adecuación de red, para los fines de la interconexión de redes de servicios portadores de larga distancia.


El alcance de la primera resolución no incluye a los costos de adecuación de red de centrales diferentes a las AXE-10, mientras que la segunda no incluye a las relaciones de interconexión entre TELEFÓNICA y operadores de servicios diferentes a los portadores de larga distancia. Sin embargo, el hecho de que el OSIPTEL se haya pronunciado, a nivel general, respecto de estos dos escenarios específicos, no implica asumir que los costos de adecuación de red para los escenarios no contemplados sean necesariamente distintos a los establecidos en las respectivas resoluciones, ni que el costo de adecuación de red esté en función al operador con quien se interconecta y al servicio que éste proveerá.

En efecto, las adecuaciones que deban realizarse en determinada red, como resultado de la implementación de una relación de interconexión, dependen de sus propias características técnicas; lo que es independiente de los servicios prestados por el operador con cuya red se interconecta.

De otro lado, conforme se aprecia en los contratos suscritos con diferentes operadores¹, TELEFÓNICA ha pactado libremente, para el primer rango de E1's contratados, los mismos

¹ Se pueden mencionar, entre todos los contratos suscritos, a los siguientes:

- Contrato de interconexión suscrito con Telefónica Móviles S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Americatel Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Gamacom S.A.C, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 030-2008-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 17 de 54

cargos por adecuación de red que fueron autorizados mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, y a partir de dicho rango ha acordado cobrar cargos menores en la medida que la cantidad de E1's contratada sea mayor. La tabla acordada por TELEFÓNICA e incorporada en sus contratos, inclusive con operadores de servicios diferentes a los portadores de larga distancia, es la siguiente:

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

De igual forma, en vista que TELEFÓNICA ha acordado libremente estos precios con otros operadores, esta tabla de precios también ha sido incluida en los mandatos de interconexión dictados por el OSIPTEL.

Siendo así, se entiende que tales precios fueron aceptados por TELEFÓNICA porque retribuyen los costos en que dicha empresa incurre cuando requiere hacer adecuaciones en su red, independientemente de los servicios prestados por el operador con el cual se interconecta.


Por tanto, se dispone que en el presente mandato INVERSIONES OSA asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por INVERSIONES OSA, conforme a la tabla anteriormente señalada.

4.3.6.2 Costos de adecuación de red de INVERSIONES OSA

Respecto a los costos de adecuación de red de INVERSIONES OSA, es conveniente señalar que a la fecha de emisión del presente mandato, dicha empresa no cuenta con relaciones de interconexión con otras empresas operadoras. En ese sentido, no se cuenta con información acerca de los montos correspondientes a sus costos de adecuación de red. Sin embargo, a efectos de permitir la interconexión solicitada, en el presente mandato se está proponiendo como costos de adecuación de red de INVERSIONES OSA los montos autorizados por la Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, correspondiente a los costos de adecuación de red por uso compartido.

El precio de adecuación de red, aprobado en la referida resolución, por cada E1, por una

-
- Contrato de interconexión suscrito con Sitel Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2008-GG/OSIPTEL.
 - Contrato de interconexión suscrito con Perusat S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2008-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 18 de 54

sola vez y por todo concepto, por el uso compartido de los elementos de dicha adecuación, es el siguiente, sin incluir el impuesto general a las ventas:

- a) En el departamento de Lima US \$ 13 050,00
- b) En otros departamentos US \$ 14 990,00

Consideramos, que tal como lo están realizando otros operadores del servicio de telefonía fija², INVERSIONES OSA puede acogerse a estas condiciones económicas. De esta manera, TELEFÓNICA tendrá derecho al uso de los elementos de adecuación de red por todo el período que se encuentre vigente la relación de interconexión que establece el presente Mandato de Interconexión.

Sin perjuicio de lo antes señalado, no se limita a INVERSIONES OSA a ofrecer una tabla de descuentos en función de la cantidad de E1's a ser contratados por TELEFÓNICA.

Por tanto, se dispone que en el presente mandato TELEFÓNICA asumirá los costos de adecuación en la red de INVERSIONES OSA por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELEFÓNICA, conforme a los montos señalados en el presente numeral.

4.3.7 Facturación y cobranza de INVERSIONES OSA


En el caso de las comunicaciones donde INVERSIONES OSA cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por facturación y cobranza.

En las relaciones de interconexión vigentes, no se ha establecido un escenario de comunicaciones en donde la empresa INVERSIONES OSA facture y cobre las llamadas por encargo de otro operador, por lo que no se tiene como referencia un valor de cargo de facturación y cobranza a ser aplicado por esta empresa. Sin embargo, considerando las actividades conducentes a la prestación del servicio de facturación y cobranza, en el presente Mandato, se está proponiendo un valor equivalente a lo que las otras empresas están acordando en sus relaciones de interconexión. El valor propuesto es de US\$ 0,0035 por llamada sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable a las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa INVERSIONES OSA cobra al usuario mediante mecanismos postpago.

4.3.8 Descuento por morosidad de INVERSIONES OSA

² Resolución Nº 128-2007-GG/OSIPTEL, Resolución Nº 260-2008-GG/OSIPTEL y Resolución Nº 210-2008-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 19 de 54

En el caso de las comunicaciones donde INVERSIONES OSA cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir un descuento por morosidad.

Sobre el particular, en las relaciones de interconexión vigentes, no se ha establecido un descuento por morosidad para comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA; por lo que en el presente Mandato se está proponiendo un valor porcentual equivalente al 5% del total del tráfico conciliado similar a lo que las otras empresas generalmente están acordando en sus relaciones de interconexión.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido. Asimismo, el acuerdo mediante el cual se modifique el referido valor, deberá ser presentado al OSIPTEL, conforme lo establece el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión; no obstante, es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden no será aplicado de forma retroactiva.


4.3.9 Escenarios de comunicación incluidos en el mandato

La finalidad del presente mandato de interconexión es interconectar las redes del servicio de telefonía fija y del servicio portador de larga distancia de INVERSIONES OSA con la red del servicio de telefonía fija ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

Ello implica que producto de la interconexión a establecerse, los usuarios de ambas partes podrán realizar comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre sus redes fijas. Además, ellos podrán realizar y recibir comunicaciones hacia y desde terceros operadores, utilizando la prestación de transporte conmutado de TELEFÓNICA.

Respecto de esta prestación de tránsito local, los escenarios de llamada descritos en los numerales 13, 14, 15 y 16 del Anexo 3- Liquidación de las Condiciones Económicas- del proyecto de mandato emitido contemplan diversos escenarios en donde INVERSIONES OSA opera la red de origen la llamada, la red de destino de la llamada; o es la empresa que establece la tarifas, o es la empresa que no establece la tarifa por la comunicación. Para todos los casos, el OSIPTEL ha seguido el mismo criterio adoptado en todos sus pronunciamientos similares el cual dispone que el operador que establece la tarifa de una comunicación debe retribuir los costos derivados por las instalaciones de interconexión provistas en dicha comunicación.

En sus comentarios al proyecto de mandato, INVERSIONES OSA manifiesta su duda específicamente sobre el numeral 15 del Anexo 3 que describe la liquidación en las comunicaciones desde la red de otro operador con destino a la red fija de INVERSIONES OSA, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, en donde INVERSIONES OSA establece la tarifa por dicha comunicación. INVERSIONES OSA manifiesta el por qué INVERSIONES OSA es quien establece la tarifa y debe pagar el cargo

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 20 de 54

de transporte conmutado provisto por TELEFÓNICA si el tercer operador es quien origina la llamada.

Al respecto, cabe señalar que no necesariamente el operador que origina una llamada establece la tarifa por ella. Existen casos en los cuales el operador de destino establece la tarifa como por ejemplo, las llamadas local fijo-móvil, las llamadas a operadores rurales, las llamadas destinadas a operadores que utilizan sus propios códigos de interoperabilidad, comunicaciones a un suscriptor de la serie 0-800, entre otros. En ese sentido, puede darse el caso que exista una comunicación originada en la red de un tercer operador y destinada a INVERSIONES OSA, en donde dicha empresa sea la que establezca la tarifa. Sí ese es el caso, en la medida que INVERSIONES OSA establece la tarifa, ella tiene la obligación de pagar los cargos que se deriven de dichas comunicaciones lo que incluye el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.


No obstante lo anterior, en la medida que INVERSIONES OSA no ha manifestado explícitamente que proveerá algún servicio que le permita establecer la tarifa como red de destino desde una tercer operador, se dispone eliminar del Anexo 3- Liquidación de las Condiciones Económicas- del presente de mandato de interconexión el numeral 15 referido.

5. CONCLUSIÓN

Considerando lo anteriormente mencionado debe dictarse el Mandato de Interconexión entre INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA a fin de establecer las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y del servicio portador de larga distancia de INVERSIONES OSA con la red del servicio de telefonía fija ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

6. RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el Mandato de Interconexión entre Inversiones OSA S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 21 de 54

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO 1.A

CONDICIONES BÁSICAS

DESCRIPCIÓN: El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y del servicio portador de larga distancia de INVERSIONES OSA con la red del servicio de telefonía fija ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

La interconexión debe permitir:

- Que los usuarios del servicio de telefonía fija (modalidad de abonados y teléfonos públicos) ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas locales de los abonados del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA.
- Que los abonados del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional de los usuarios del servicio de telefonía fija (modalidad de abonados y teléfonos públicos) ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social de TELEFÓNICA.
- Que los abonados del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA puedan efectuar y recibir llamadas locales y de larga distancia a/de terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.


1.1 Servicios básicos ofrecidos por INVERSIONES OSA

1.1.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA en todo el territorio nacional

En ese orden, INVERSIONES OSA permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA o de un tercer operador, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 22 de 54

Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.3 Transporte conmutado de larga distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

1.2.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en todo el territorio nacional.

En ese orden, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.


1.1.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2.3 Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado local se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2.4 Transporte conmutado de larga distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 23 de 54

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.

2.2 La ubicación de los puntos de interconexión se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I.B.

2.3 Los puntos de interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación de los puntos de interconexión señalados en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de puntos de interconexión alternativos, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al punto de interconexión originalmente acordado.

2.5 Los nuevos puntos de interconexión en cualquier área local donde ambos operadores tengan concesión se establecerán siguiendo los procedimientos descritos en el Anexo 1.F.


2.6 En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2 y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.

2.7 En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.

2.8 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
- b) Servicios opcionales, de ser requeridos.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
- d) Proyección a cinco (05) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
- e) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.
- f) Códigos de los Puntos de Señalización (CPS).

El operador solicitante remitirá al operador solicitado las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 24 de 54

2.9 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por INVERSIONES OSA, TELEFÓNICA o por un tercer operador.

Los cargos por los enlaces de interconexión serán los establecidos en el numeral 3 del Anexo 2- Condiciones Económicas.

2.10 Las partes podrán ponerse de acuerdo en establecer rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser técnicamente posible, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción, para su aprobación.

2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.C.

2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán digitales, nuevos y de reciente generación disponibles al momento de su adquisición. A estos efectos ambas partes deberán proporcionarse los certificados de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan con requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad, de acuerdo con el estándar que disponga la normatividad vigente y que resulte aplicable.

2.13 La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común Nº 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C.


Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. CALIDAD DEL SERVICIO

3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos del tráfico generados por la interconexión. En el caso que el OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.

3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1

3.3 Cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada parte tiene el derecho de proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 25 de 54

a la red del otro operador y que estén directamente relacionados con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el marco normativo.

3.4 En caso de congestión en cualquiera de las redes, INVERSIONES OSA o TELEFÓNICA, podrán implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no generará ningún pago por parte del usuario.

3.5 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

3.6 INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. ADECUACIÓN DE RED

Las condiciones respecto a la adecuación de red a ser aplicadas por ambas partes se detallan en el Anexo 2.


5. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a la inversión en modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión. Dicha adecuación no está referida a lo establecido en el artículo 36° del TUO de las Normas de Interconexión.

5.1 INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones señaladas en el Anexo 1.C, numeral 2 (Señalización).

5.2 Cada una de las partes comunicará con una anticipación no menor de seis (6) meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a la cual se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario, se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

5.3 Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, los cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección únicamente se utilizará como una

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 26 de 54

herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal.

5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

5.5 Será responsabilidad de ambas partes que las facilidades (espacio físico, ductería, energía, entre otros) y los enlaces troncales de interconexión utilizados para brindar el servicio telefónico interconectado sean en cada momento suficientes para atender la demanda del tráfico de acuerdo a los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo

6. FECHAS Y PERÍODOS PARA LA INTERCONEXIÓN

6.1 Las fechas y periodos de implementación de puntos y enlaces de interconexión se encuentran especificados en el numeral 2 del Anexo 1.F del presente Mandato.

6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D del presente proyecto.


6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar operativos antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación.

7. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

7.1 En caso una de las partes requiera, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador interesado procederá, de inmediato, a informar al otro sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

7.2 El operador notificado tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas, con copia al OSIPTEL.

7.3 En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50º.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 27 de 54

7.4 En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas.

7.5 Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

7.6 Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.

7.7 Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones aprobadas o dispuestas por el OSIPTEL.

8. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión.

9. TASACIÓN


Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que consideren como información mínima: número de abonado de origen y número de abonados destino, hora de inicio de la llamada y hora de terminación de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST), o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de Release REL (o LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.


	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 28 de 54

10. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN Y PERMISOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL A LAS INSTALACIONES DE LOS OPERADORES

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente Mandato y aquellos que se establezcan posteriormente, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 35° del TUO de las Normas de Interconexión.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

Los acuerdos mencionados en los párrafos anteriores, deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 29 de 54

ANEXO 1.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) IINVERSIONES OSA: A nivel nacional.
- b) TELEFÓNICA: A nivel nacional.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN

El punto de interconexión inicial se muestra a continuación:

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
INVERSIONES OSA	Lima	Lima	Av. Elías Aguirre 141 Mezanine Int.12, Miraflores
TELEFÓNICA	Lima	Lima	Av. Camino Real 208, San Isidro


3. REQUERIMIENTOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN INICIALES

Inicialmente INVERSIONES OSA requerirá 2 E1's para su interconexión con TELEFÓNICA. TELEFÓNICA no ha indicado la cantidad de E1's requeridos, por lo que dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, TELEFÓNICA e INVERSIONES OSA deberán enviarse mutuamente, con copia al OSIPTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en cada punto de interconexión, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.F del presente mandato.

Asimismo, la capacidad proyectada para los cuatro (4) años siguientes deberá ser comunicada por ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato.

4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN

El equipamiento inicial a ser instalado entre los puntos de interconexión corresponde a enlaces proporcionados por cualquiera de las partes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 del Anexo I.A.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 30 de 54

ANEXO 1.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps ó 140 Mbps ó 34 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión: El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión estará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y de requerirse su instalación será instalado por el operador que provea el enlace, en este caso dicho operador suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados.


Ambos operadores proporcionarán, en cada área local donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 31 de 54

especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión el operador solicitante entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el punto de interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.

2.5 INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

3. MEDIOS DE TRANSMISIÓN

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

4. ENCAMINAMIENTO

INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el punto de interconexión, y las llamadas que reciben del punto de interconexión, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas en sus respectivas redes.

5. SINCRONIZACIÓN


INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. NUMERACIÓN

INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA, dentro de los siete (07) días calendario, computados a partir de la vigencia del presente MANDATO, intercambiarán información actualizada sobre los códigos de numeración telefónica asignada a cada una, a fin de que sean programadas en sus respectivas redes. El plazo para la habilitación de los códigos no deberá de exceder de catorce (14) días contados desde la fecha de la solicitud correspondiente.

La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

ANEXO 1.D

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 32 de 54

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN

Luego de la instalación del enlace y de las troncales de interconexión, entre ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) Cualquiera de las partes que provea el enlace propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Las partes fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días hábiles del inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir en un plazo máximo de 7 días hábiles las pruebas a realizarse.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará al OSIPTEL la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas. El OSIPTEL podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.


2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN SOMETIDOS A PRUEBA

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo y modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE

El personal técnico asignado por INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 33 de 54

recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace: INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA realizarán y obtendrán los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red del otro operador a través de los equipos DDF que correspondan. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, ambas partes se comunicarán la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. Se efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's y se realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio ambas partes conectarán los nuevos enlaces a sus respectivas centrales telefónicas y se realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.


3.2 Pruebas de señalización: Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, para los nuevos enlaces de señalización, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamadas: Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes de INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas: Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el período de pruebas

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 34 de 54

establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.


La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá al OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 35 de 54

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:


Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de INVERSIONES OSA				
1.2	Bucle de TELEFÓNICA				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.


	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 36 de 54

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – Fijo				
2					
3					
4					
5					
6					

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 37 de 54

ANEXO 1.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	CARGO (1)
TERMINACION DE LLAMADAS	
INVERSIONES OSA – TELEFÓNICA (Fija Local – Fija Local)	US\$ 0,00824
TELEFÓNICA – INVERSIONES OSA (Fija Local - Fija Local)	US\$ 0,00824
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL	
TELEFÓNICA	US\$ 0,00108
TRANSPORTE CONMUTADO LDN	2
ENLACE DE INTERCONEXIÓN	2

- (1) Estos cargos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).
(2) Ver Numeral 3 del Anexo 2- Condiciones Económicas.

ANEXO 1.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. ÓRDENES DE SERVICIO

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- (i) Puntos de interconexión, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.
- (ii) Enlaces de interconexión o sus ampliaciones, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.


Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento:

1.1 La Dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de órdenes de servicio (en adelante, operador solicitado) recibirá, evaluará e ingresará dichas órdenes en su sistema mediante un formato ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

El operador solicitante indicará el Departamento encargado de todas las coordinaciones correspondientes.

1.2 Ambos operadores utilizarán uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos, y el formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 38 de 54

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del Departamento del operador solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos.


1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas utilizadas para monitorear el progreso del proceso de interconexión serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día en que el operador solicitante entrega al operador solicitado una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual los operadores comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de provisión para el tipo de requerimiento realizado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de 15 días, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 39 de 54

- d) Fechas críticas para las órdenes recibidas.
- e) Código de Punto de Señalización

2. INTERVALOS DE PROVISIÓN

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.


2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión ^(*)
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

^(*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento del OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 40 de 54

ANEXO 1.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. GENERALIDADES

1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.

1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. EVALUACIÓN Y PRUEBAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba contenidos en el Anexo 1.D.

2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del punto de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.


3. GESTIÓN DE AVERÍAS

3.1 Fallas en los puntos de interconexión: Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes

Ambas empresas se informarán, por escrito, sobre los teléfonos de contacto de los Centros de Gestión los cuales atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.


Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los puntos de interconexión, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 41 de 54

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio: Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.


3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia: Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 42 de 54

ANEXO 1.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 43 de 54

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGOS DE ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes.

a) Cargo de Originación y/o Terminación de Llamada en la Red de INVERSIONES OSA

El cargo por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local INVERSIONES OSA,
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio de telefonía fija local INVERSIONES OSA cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

INVERSIONES OSA puede establecer cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamada en la red fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el presente numeral.


Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

b) Cargo de Originación y/o Terminación de Llamada en la Red de TELEFÓNICA

El cargo por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local TELEFÓNICA,
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio de telefonía fija local TELEFÓNICA cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 44 de 54

TELEFÓNICA puede establecer cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el presente numeral.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL

El cargo por transporte conmutado local en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA será de US\$ 0,00108 por minuto de tráfico eficaz, sin incluir Impuesto General a las Ventas. Dicho cargo será pagado por INVERSIONES OSA a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por INVERSIONES OSA a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores, en las cuales INVERSIONES OSA establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por INVERSIONES OSA a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por otros operadores a TELEFÓNICA con destino a las redes de INVERSIONES OSA, en las cuales INVERSIONES OSA establece la tarifa por dichas llamadas.


TELEFÓNICA puede establecer cargos de interconexión por transporte conmutado local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el párrafo precedente.

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado local, para las llamadas entregadas por INVERSIONES OSA con destino a otras redes. En este caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Este servicio será otorgados de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de INVERSIONES OSA interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de INVERSIONES OSA o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a INVERSIONES OSA un solo cargo de transporte conmutado.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior;

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 45 de 54

c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 3.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN

INVERSIONES OSA y TELEFÓNICA implementarán enlaces unidireccionales. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que INVERSIONAES OSA pagará a TELEFÓNICA será de US\$ 0,00766, por minuto de tráfico eficaz, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que TELEFÓNICA pagará a INVERSIONES OSA será de US\$ 0,07151, por minuto de tráfico eficaz, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.


Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas de larga distancia nacional que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Numeral 5.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA.

Las tarifas por las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA y con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por INVERSIONES OSA a sus usuarios del servicio de telefonía fija. Por ese servicio, TELEFÓNICA pagará a INVERSIONES OSA un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA y destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa INVERSIONES OSA cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 6.- DESCUENTO POR MOROSIDAD.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 46 de 54

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, TELEFÓNICA pagará a INVERSIONES OSA un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado. En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa INVERSIONES OSA cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 7.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

INVERSIONES OSA asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA. Asimismo, TELEFÓNICA asumirá los costos de adecuación en la red de INVERSIONES OSA.

Los costos de adecuación de red que INVERSIONES OSA deberá pagar por única vez a TELEFÓNICA son los siguientes:

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA


Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA deberá pagar por única vez por E1 a INVERSIONES OSA son los siguientes:

- a) En el departamento de Lima US \$ 13 050,00
- b) En otros departamentos US \$ 14 990,00

Estos precios no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 47 de 54

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.


Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INVERSIONES OSA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por INVERSIONES OSA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INVERSIONES OSA el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de INVERSIONES OSA.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por INVERSIONES OSA según lo establecido en el literal c.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 48 de 54

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED FIJA LOCAL ÚBICADA EN UN ÁREA URBANA DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local ubicada en un área urbana, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INVERSIONES OSA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- d. INVERSIONES OSA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.


NUMERAL 4.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED FIJA LOCAL ÚBICADA EN UN ÁREA URBANA DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local ubicada en un área urbana, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INVERSIONES OSA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- d. INVERSIONES OSA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN:

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 49 de 54


TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Adicionalmente, si la empresa INVERSIONES OSA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa INVERSIONES OSA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a INVERSIONES OSA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN:

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional. Adicionalmente, si la empresa INVERSIONES OSA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa INVERSIONES OSA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a INVERSIONES OSA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 50 de 54

NUMERAL 7.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.


Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana o en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INVERSIONES OSA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por INVERSIONES OSA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 8.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana o en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INVERSIONES OSA el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de INVERSIONES OSA.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por INVERSIONES OSA según lo establecido en el literal c.

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 51 de 54

NUMERAL 9.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INVERSIONES OSA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados de INVERSIONES OSA con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de INVERSIONES OSA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:


- a. INVERSIONES OSA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- d. INVERSIONES OSA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 10.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INVERSIONES OSA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados de INVERSIONES OSA con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de INVERSIONES OSA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INVERSIONES OSA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.
- d. INVERSIONES OSA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 11.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 52 de 54

INVERSIONES OSA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.


Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados de INVERSIONES OSA con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de INVERSIONES OSA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional. Adicionalmente, si la empresa INVERSIONES OSA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa INVERSIONES OSA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a INVERSIONES OSA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 12.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INVERSIONES OSA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados de INVERSIONES OSA con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de INVERSIONES OSA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional. Adicionalmente, si la empresa INVERSIONES OSA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 53 de 54

INVERSIONES OSA deberá: (i) retener el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.

- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a INVERSIONES OSA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 13.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INVERSIONES OSA ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA Y INVERSIONES OSA CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.


Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA, y destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde INVERSIONES OSA establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INVERSIONES OSA pagará a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado local.
- b. TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- c. INVERSIONES OSA asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- d. Lo establecido en el literal b. no será aplicable si es que INVERSIONES OSA ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 14.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INVERSIONES OSA NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INVERSIONES OSA CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA, y destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde INVERSIONES OSA no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. En los casos en que INVERSIONES OSA cobre al usuario por este tipo de comunicaciones, éste tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Adicionalmente, si la empresa

	DOCUMENTO	Nº 365-GPR/2010
	INFORME	Página: 54 de 54

INVERSIONES OSA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa INVERSIONES OSA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.

- b. INVERSIONES OSA deberá entregar a TELEFÓNICA al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal a.

NUMERAL 15.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INVERSIONES OSA NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INVERSIONES OSA CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde INVERSIONES OSA no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a INVERSIONES OSA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA.
- b. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste pagará a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá estar incluido en el contrato o mandato de interconexión que TELEFÓNICA suscriba con el tercer operador.
- c. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA.
- d. Lo establecido en el literal a. no será aplicable si es que INVERSIONES OSA ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.